

cumplimiento de requisitos proceso laboral radicado: 05001310501920240003900

Olga Patricia Builes González <opbuiles71@yahoo.es>

Mar 16/04/2024 10:46 AM

Para: Juzgado 19 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j19labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

cumplimiento de requisitos pedro zapata 05001310501920240003900.pdf;

Señor

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín Antioquia

PROCESO: laboral primera instancia

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ZAPATA ACEVEDO

DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A. – COLPENSIONES EICE

RADICADO: 05001 31 05 019 2024-00039 00

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Respetado señor juez:

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo al llamado del despacho para subsanar los yerros encontrados en los siguientes términos:

OLGA PATRICIA BUILES
ABOGADA



Señor

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín Antioquia

PROCESO: laboral primera instancia

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ZAPATA ACEVEDO

DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A. – COLPENSIONES EICE

RADICADO: 05001 31 05 019 2024-00039 00

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Respetado señor juez:

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo al llamado del despacho para subsanar los yerros encontrados en los siguientes términos:

1. Mas allá de referir que el actor presenta una delicada condición de salud, la demanda carece de hecho que respalden las pretensiones de reconocimiento y pago de pensión de vejez o de invalidez por parte de COLPENSIONES. Los hechos, tal y como lo ordena el numeral 7° del Art.25 del CPTSS deben ser eso y no apreciaciones personales, pretensiones o transcripciones de normas. Deberán presentarse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones

En ese sentido se procede a excluir de la pretensiones el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez y/o de vejez, atendiendo efectivamente que lo que se solicitó fue la nulidad e ineficacia del traslado; quedando las pretensiones en los siguientes términos:

DECLARACIONES Y CONDENAS

DECLARACIONES PRINCIPALES: i) Se declare LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN al RAIS efectuada en la AFP COLFONDOS S.A., HOY PROTECCIÓN S.A. ii) Que se declare válida, vigente y sin solución de continuidad mi afiliación al régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por COLPENSIONES. iii) Se declare que nunca perdió el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. iv) Se declare que la AFP COLFONDOS S.A. ASÍ COMO A.F.P. PROTECCIÓN S.A. están obligada a devolver el capital que conforma mi cuenta individual a COLPENSIONES.

DECLARACIONES SUBSIDIARIAS: i) Se declare la NULIDAD DE LA AFILIACIÓN a la AFP COLFONDOS S.A. ASÍ COMO A.F.P. PROTECCIÓN S.A. ii) Se declare válida, vigente y sin solución de continuidad la afiliación al régimen de prima media con prestación definida, hoy administrado por COLPENSIONES. iii) Se declare que



nunca perdió el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, iv) Se declare que la AFP COLFONDOS S.A. ASÍ COMO A.F.P. PROTECCIÓN S.A. están obligada a devolver el capital que conforma la cuenta individual, a COLPENSIONES.

CONDENAS: i) Que se condene a la AFP COLFONDOS S.A. ASÍ COMO A.F.P. PROTECCIÓN S.A. e, a trasladar a COLPENSIONES-, el capital que conforma LA cuenta individual (aportes, rendimientos, bono), y sin ningún descuento por cuota de administración. ii) Que se condene a COLPENSIONES-, a reactivar la afiliación al régimen de prima media con prestación definida. iii) Que se condene a COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses de mora Art 141 de la Ley 100 de 1993 y/o la indexación. iv) Agencias en Derecho y Costas del proceso; y v) Lo que resultare probado ultra y extra petita.

2. La demanda carece de fundamentos y razones de derecho respecto de la pretensión de reconocimiento y pago de invalidez en cabeza de COLPENSIONES. Se indicará claramente cuáles son las razones de derecho, en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el desistimiento de la petición de pensión de vejez y o de invalidez, no se sustenta fácticamente las mismas, porque en efecto no es el objeto de este proceso

3. Aportará constancia del agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, respecto del reconocimiento y pago pensión de vejez o invalidez y de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993. Ello, como consecuencia de lo dispuesto en el Art.6 del CPTSS y el numeral 5° del Art.26 del CPTSS

En razón al desistimiento de las pretensiones respecto al reconocimiento de pensión de vejez y o invalidez, y en vista que la misma no se agotó en esos términos.

Espero con ello dar cumplimiento a sus requerimientos y darle trámite de ley a la presente.

Del señor Juez,

O... P..... B..... J.

OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ

CC. 43.557.042 de Medellín.

Tarjeta Profesional No. 132.123 del C.S.J.
